TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-006-2020-00244-00.
DEMANDANTES: PAOLA ADRIANA BERMÚDEZ CORTES; MARILUZ ESTHER NAVARRO DE LA HOZ.
DEMANDADA: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.
VINCULADAS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIONAR; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA; EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MISIÓN TEMPORAL.
ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, de conformidad a lo ordenado en el numeral sexto del auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de septiembre de 2025.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, ocho (08) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte que mediante proveído del 29 de octubre de 2024 el despacho requirió a la parte demandante a efectos de que allegue la constancia de envío, recepción, acuse de recibido, acceso o lectura, del mensaje de datos, respecto de la notificación personal efectuada a la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, por lo que a través de memorial del 05 de noviembre de 2024 la parte demandante allegó constancia de envió de notificación al correo jefejuridico@servicopava.com.co[1].

No obstante a lo anterior, de manera oficiosa el Despacho consultó el Registro Único Empresarial y Social – Rues, del cual se pudo extraer el certificado actualizado de existencia y representación legal de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, en el que se evidencia que: i) la sociedad se encuentra en estado de liquidación judicial ordenado por la Superintendencia de Sociedades; ii) su liquidador inscrito es Juan Alfonso Mateus, identificado con C.C. 4.146.808; y iii) las direcciones de notificaciones judiciales electrónicas y físicas son liquidadorprincipal@servicopava.com.co y Carrera 20 # 39 A-20 Piso 3 en Bogotá D.C., respectivamente. Sobre la notificación electrónica, se dejó registrado que *"La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Así las cosas, esta Agencia Judicial estima pertinente requerir a la parte demandante, a efectos de que adelante la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al liquidador de la demandada, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente.

[1] Folio 3 y 4, archivo 41 del expediente electrónico

Constancia secretarial: El presente auto se notifica por fijación en estado al día hábil siguiente, a través del aplicativo TYBA y en el portal web de publicaciones procesales de la Rama Judicial. Secretario: LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO.

En consecuencia, se ordenará por secretaría el envío en PDF de la copia de la mencionada providencia y del certificado de existencia y representación legal obtenido por este Despacho, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo anterior y de manera seguida allegue las respectivas constancias de la gestión realizada con el objetivo de ser anexadas al expediente del presente proceso y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que adelante la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al liquidador de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, Juan Alfonso Mateus, identificado con C.C. 4.146.808, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente.

SEGUNDO: Ordenar por secretaría el envío en PDF de la copia auto admisorio de la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la demandada obtenido por este Despacho, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, a efectos de ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: Incorporar por secretaría al expediente electrónico del presente proceso, el certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, obtenido por el Despacho en la presente calenda.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-006-2020-00244-00

Constancia secretarial: El presente auto se notifica por fijación en estado al día hábil siguiente, a través del aplicativo TYBA y en el portal web de publicaciones procesales de la Rama Judicial. Secretario: LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO.

Firmado Por:

Fabio Andrés De La Rosa Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a1dc2cc55d3ed9f060b210d4ac220e726f1853b24d432cd369c29000b99b77**

Documento generado en 08/09/2025 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica